

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular mandando hacer en las Administraciones y Estancos el recuento del papel sellado y demás efectos timbrados.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en 1.º del actual, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia por medio del Boletín oficial, que el día 31 del actual al toque de oraciones, acompañados de un Notario ó del Secretario del Ayuntamiento en cuyo pueblo no existiese aquel funcionario, practiquen en las Administraciones subalternas y en los Estancos el recuento de papel sellado, sellos de franqueo y demás efectos timbrados, estendiendo acto continuo el correspondiente testimonio, en que consten con la debida especificacion las clases de dichos documentos en el acto del recuento, y remitirán al día siguiente á la Administracion de Hacienda pública el referido testimonio para los efectos correspondientes.

En los Estancos que se hallen situados en ventorrillos ú otros puntos fuera de la cabeza del distrito municipal, se verificará el mismo recuento por los Alcaldes pedaneos, acompañados de dos vecinos, para que en union con el mismo autoricen el testimonio citado. Burgos 14 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

Circular, núm. 259,

Dictando reglas para la rendicion de las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado y primer semestre del presente.

Varios Señores Alcaldes han consultado á este Gobierno de provincia, si la cuenta municipal correspondiente al pasado año de 1862 y seis primeros meses del actual debe rendirse en dos periodos, atendido á que han sido diferentes durante esta época los encargados de la Administracion municipal.

Para evitar las dudas y precaver los errores á que pudiera dar lugar la adopcion de este sistema, contrario á las prescripciones del Real decreto de 21 de Octubre del año último, por el cual se mandaron ampliar los presupuestos por el periodo de 18 meses, época á que deben ajustarse todas las operaciones de la contabilidad, he dispuesto como medio mas seguro de que los obligados á rendir las cuentas objeto de esta circular lo verifiquen con la regularidad que aconseja un servicio que es la base de la buena y ordenada administracion de los pueblos, dictar las prevenciones siguientes:

- 1.ª Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1862, ó sea de los 18 meses, se rendirán en una sola por los Alcaldes y Depositarios actuales.
- 2.ª Los pliegos de observaciones respecto á las diferencias de más y de mé-

nos, tanto en los pagos como en los ingresos, se redactarán tambien por los mismos, ateniéndose en las que pueda haber en la época de sus antecesores á las que estos les hicieron al entregar los cargarémes y libramientos expedidos en el tiempo de su administracion.

3.ª Por lo dispuesto en la prevencion anterior no adquieren responsabilidad los cuenta-dantes, pues de la legalidad de los documentos justificativos, así como de los reparos á que puedan dar lugar en su día, serán inmediatamente responsables los que los autorizaron segun la época en que se realizasen sus pagos é ingresos.

4.ª En la formacion de las cuentas se arreglarán á los formularios y modelos de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 respecto á la del Depositario, y en la del Alcalde á los mandados observar por Real orden de 2 de Setiembre de 1861.

Réstame encargar á los Señores Alcaldes que, llegada la época de la rendicion de las cuentas, espero de su celo y actividad en bien del mejor servicio, no demorarán su cumplimiento, presentándolas en este Gobierno en el próximo término de 15 dias.

Burgos 16 de Diciembre de 1863.— José Gallostra.

Circular núm. 240.

Circular dictando reglas para los contratos que celebren los Ayuntamientos con los facultativos titulares.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, difieren en la manera y en la forma de adoptar las bases bajo las cuales se han de proveer las plazas vacantes de facultativos titulares de medicina, cirujia y farmacia, siguiendo un método distinto en el pago de las dotaciones que á los mismos se señalan. A fin de uniformar este servicio, he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan en la actualidad de facultativos titulares y que tengan nece-

sidad de proveer las vacantes por renuncia, muerte ó traslacion de los profesores que las desempeñaban, procederán á clasificar las familias é individuos pobres que á juicio de las municipalidades deban recibir la asistencia gratis conforme al artículo 64 de la ley, sin olvidar á los niños expósitos, que son dignos de este socorro humanitario.

2.ª Averiguado por este medio el número de pobres y provistos estos de una papeleta con que puedan acreditar su derecho á recibir la asistencia gratuita de los facultativos, se reunirá el Ayuntamiento, asociándose de doble número de mayores contribuyentes, para acordar las bases bajo las cuales se han de proveer las vacantes, designando la cantidad con que han de ser dotadas dichas plazas, teniendo presente el número de pobres clasificados, y los demás casos de oficio anejos á la facultad, que son peculiares de los profesores de la ciencia de curar.

3.ª La referida dotacion se incluirá en el presupuesto municipal, con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º, pagándose por trimestres vencidos, ó mensualidades, segun convengan, previo el oportuno libramiento.

4.ª En ningun caso tomarán á su cargo los Ayuntamientos la cobranza y recaudacion de las igualas voluntarias que los vecinos acomodados contraten con el facultativo, ni tampoco intervendrán en los contratos que parcialmente ó en comunidad celebren estos con el profesor, por ser ageno enteramente á su cometido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril de 1862, que se inserta á continuacion.

5.ª El acuerdo de bases, la relacion de las familias pobres y expósitos y el anuncio de la vacante se remitirá por el Alcalde á este Gobierno para su examen y aprobacion.

6.ª Obtenida que sea esta, y trascurrido el término del anuncio, procederá el Ayuntamiento por sí solo á nombrar facultativo titular, conforme á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, teniendo en cuenta

las cualidades de los aspirantes, calidad de sus títulos, años de práctica y servicios prestados por cada uno en la facultad que ejerzan.

7.^a Las obligaciones de estos y las de los Ayuntamientos constarán en las respectivas escrituras, así como también la determinación de las familias pobres á quienes hayan de asistir los titulares.

8.^a El acta de nombramiento se remitirá á la aprobación de este gobierno, cuidando de espresar en ella el término y duración de los contratos, que no podrá bajar de un año.

9.^a Fijadas en las reglas precedentes las formalidades que deben observarse para la creación y provisión de las plazas de facultativos titulares, confío en que los Alcaldes remitirán á mi aprobación los expedientes bien instruidos, cesando la perturbación que observo en el cumplimiento de este importante servicio. Burgos 16 de Diciembre de 1865.

—El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Real orden que se cita en la circular anterior.

Ministerio de la Gobernación del Reino.

Beneficencia y Sanidad.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación en que V. E. espone la necesidad de reglamentar el sistema de contratación de los facultativos titulares. Enterada S. M. y considerando que si bien es verdad que la inclusión en los presupuestos municipales de la cuotas que los vecinos acomodados se habían comprometido á satisfacer al facultativo las haría mas fácilmente efectivas, tambien lo es que semejante disposición acarrearía á los Ayuntamientos, sobre las muchas obligaciones que hoy embarazan su acción, el nuevo y penoso trabajo de ocuparse en recaudar las indicadas cuotas; considerando que en la obligación mancomunada de los vecinos para responder mútua y recíprocamente de los compromisos particulares ó de los ajustes, se ofrece á los profesores de la ciencia de curar una garantía bastante para el cobro de sus honorarios, sin acudir al extremo de que se imponga esta responsabilidad á las Corporaciones municipales, quienes en cumplimiento de la que la ley de Sanidad ordena, solo tienen el deber de proporcionar facultativos á los pobres; y prescindiendo por otra parte de si sería ó no procedente el que figurara en un presupuesto municipal la dotación de un médico para las clases acomodadas, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E., como de Real orden lo ejecuto, que por mucha que sea la protección que el Gobierno dispense á las clases médicas, y grande su solicitud por el bienestar de los pueblos, actualmente no puede irse mas allá de lo que la ley de 28 de Noviembre de 1855 determina respecto de este particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara más antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que ante S. E. la Sala primera de justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo pende pleito procedente del Juzgado de Najera entre partes, de la una el Procurador D. Lino Esteban en representación de D. Esteban Murua, consorte de Doña Juliana Aguiñiga, vecinos de Pedroso; de otra el Procurador D. Julian Gutierrez, en nombre de Nicanor y Cirilo Anguiano sus convecinos; de otra los Estrados del Tribunal por la o co mparecencia de Doña Juliana del Val, viuda y de la misma vecindad; y de otra el Ministerio Fiscal, en lo principal sobre declaración de pobreza del D. Esteban y su consorte, y en el día sobre si ha ó no lugar al alzamiento del término de prueba, en el cual se dictó la sentencia que dice así.—Real Sentencia, número noventa y cinco.—En la Ciudad de Burgos á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Najera, ante Nos es y pende por recurso de apelación entre partes, de la una el Procurador Don Lino Esteban, en nombre de D. Esteban Murua, como marido de Doña Juliana Aguiñiga, vecinos de Pedroso; de la otra D. Nicanor y D. Cirilo Anguiano, sus convecinos, representados por el Procurador D. Julian Gutierrez; de la otra Doña Juliana del Val, viuda, de la misma vecindad, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos, y de su difunto Marido D. José Mariano Anguiano, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal; y de la otra el Fiscal de S. M. en lo principal sobre declaración de pobreza pretendida por D. Esteban Murua, para litigar á nombre de su esposa Doña Juliana Aguiñiga, y en el día sobre si ha ó no lugar á abrir nuevo término de prueba para que los opositores puedan justificar los hechos alegados; habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Criado Ferrer.—Vistos.—Resultando: que promovida información de pobreza por D. Esteban Murua, como marido de Doña Juliana Aguiñiga, para litigar con D. Aquilino y D. Cirilo Anguiano y sus hermanos menores, se comunicó á estos traslado de dicha solicitud, y se presentó impugnándola el curador de los menores, mas no el D. Cirilo y D. Nicanor, por cuya razón se les causó la rebeldía, y por auto de veintinueve de Julio del año último se hubo por acusada.—Resultando: que esta providencia no se les hizo saber en la forma prevenida por el artículo doscientos treinta y dos, y que las sucesivas no se notificaron en Estrados. Resultando: que posteriormente se requirió de nuevo á D. Cirilo y Don Nicanor Anguiano, se mostraran parte, se les hubo por tales, y no obstante haber esperado el término de prueba, se les admitió la que solicitaron declarándose en la Sentencia apelada haber lu-

gar á abrirse nuevo término de prueba en este incidente. Considerando; que el Juez de primera instancia de Najera, no se ha atendido en la sustanciación de los autos á lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y dos y mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Vistos los citados artículos.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Sentencia apelada que dictó en veinte y ocho de Marzo último el expresado Juez de Najera; dejamos sin efecto todo lo obrado desde el folio diez y siete de estos autos, y mandamos se devuelvan al inferior para que reponiéndolos al estado que tenían en el folio espresado, oiga las reclamaciones de las partes si las hicieren, y las sustancie con arreglo á derecho; é imponemos todas las costas desde dicho folio ocasionadas, así como las causadas en esta instancia, al Juez de Najera D. Wenceslao Rugama, y escribano D. Pedro Canuto Ugarte, que satisfarán por mitad. Devuélvanse los autos al inferior con certificación de esta Sentencia y de la tasación de costas practicada y aprobada que sea, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose por el escribano de Cámara constar su inserción en el rollo conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Gomez Milla.—Manuel María Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.—Publicación.—La arreglo yo el escribano de Cámara de que la Real Sentencia precedente fué leída en sesión pública de este día por S. Sria. el Sr. D. Manuel Criado Ferrer, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico en Burgos á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

Don Juan Antonio Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fe: que en el expediente seguido en este Juzgado y mi testimonio por el Procurador D. José Hurlado Capelo, como apoderado de Miguel y Roque Andrés Heras, y Adrian Perdiguero en concepto de esposo de María Andrés Heras, vecinos de Peñaranda de Duero, sobre justificación de pobreza para litigar con su convecino Cosme Lopez, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Aranda de

Duero á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; vistos el incidente que pende en este Juzgado á instancia de Miguel y Roque Andrés Heras y de Adrian Perdiguero como esposo de María Andrés Heras, vecinos de Peñaranda de Duero, sobre que se les declare pobres para litigar con su convecino Cosme Lopez; en cuyos autos son tambien parte el Promotor fiscal, el Administrador de Hacienda pública de este partido y los Estrados de este dicho Juzgado en rebeldía del referido Cosme Lopez:

Resultando que el citado Miguel Andrés no posee riqueza urbana, rústica y pecuaria de ninguna clase:

Resultando que el Roque Andrés Heras y Adrian Perdiguero poseen solamente los bienes expresados en la relación folio diez y ocho y siguientes, y que sus rendimientos ascienden á unos cuarenta reales al año, segun lo declarado por los testigos que han sido examinados:

Resultando que ninguno de los tres ejerce industria ó profesion que les proporcione utilidades fuera del jornal eventual que ganan como braceros del campo:

Resultando que las utilidades anuales de los dichos Roque Andrés Heras y Adrian Perdiguero que les está calculada para el pago de la contribución territorial que satisfacen en dicho Peñaranda, ascienden las del primero á treinta y seis reales, y las del segundo á ciento sesenta y ocho reales:

Considerando que computados los rendimientos del modo de vivir del Andrés y del Adrian, no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido; y que en cuanto al Miguel vive solo de un jornal eventual; por lo que los tres se hallan en el caso de ser reputados legalmente como pobres para litigar.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Miguel y Roque Andrés Heras y á Adrian Perdiguero, en representación este último de su esposa María Andrés Heras, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribución, y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando sin especial condenación de costas, que se notificará en los Estrados y hará notoria por medio de edictos respecto al rebelde, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo, y se pronuncie.—Juan Nepomuceno Alonso.

La sentencia compulsada es conforme con su original que así obra en el expediente referido, á que me remito. Y para que así conste en virtud de lo mandado en providencia de este día á instancia del Procurador D. José Hurlado Capelo como apoderado de los demandantes, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Antonio Martin.

Anuncios Oficiales.

Contrata en pública licitación de 180 fanegas de cebada y 1044 arrobas de paja.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

No habiéndose presentado licitador alguno el día 9 del actual para la contratación en pública subasta de 180 fanegas de cebada y 1.044 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en esta Ciudad,

ha acordado se proceda a un tercer remate el día 28 del corriente á las 12 de su mañana en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la forma y bajo las condiciones que se expresan en el Boletín del 22 de Setiembre próximo pasado, en el que se halla inserto dicho pliego, así como también el modelo de proposición, teniendo muy presente que el precio de las fanegas de cebada será el de 30 rs. cada una, y el de la arroba de paja 2 rs. Burgos 15 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

AUDIENCIA DE BURGOS.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de Briviesca.

(Continuación.)

Situación de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaleza de las fincas.	Nombres de los interesados.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
--	---------------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------

PRADANOS.

No se expresa.	Rústica.	Domingo Temiño.	No consta.	Venta...	1858.
idem.	idem.	Hipólito Ruiz.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Teodoro Estefanía.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Francisco Lopez.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Simon Ruiz.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Lucas Ruiz.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Petra Estefanía.	idem.	Herencia.	1856.
idem.	idem.	Benito Estefanía.	idem.	Cesión...	1856.
idem.	Urbana.	Sebastian Ruiz.	idem.	R. de c.º.	1856.
idem.	idem.	Benito Estefanía.	idem.	Cesión...	1856.
idem.	Rústica.	Melchor Arnaiz.	idem.	Retroy.º.	1855.
idem.	idem.	Rufino Temiño.	idem.	Venta...	1854.
idem.	idem.	Francisco Viana.	idem.	idem.	1854.

PIERNIGAS.

No se expresa.	Rústica.	José Diez.	No consta.	Venta...	1861.
idem.	id. y urb.º.	Narciso Quintana.	idem.	Herencia.	1860.
idem.	idem.	Pablo Diez.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Julian Nuñez.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Narciso Ortega.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Gertrudis G.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Leandro Ortega.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Saturnino Ortega.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Juan y Domingo Rebollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Simeon Rebollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Pedro y Julian Rebollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Victor Vesga.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústicas.	Braulio Vesga.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Melchora y Pedro Ortega.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Gerónimo Ortega.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Cipriano Diez.	idem.	Venta...	1854.
idem.	idem.	Valentin Vesga.	idem.	idem.	1845.

PIEDRAHITA.

No se expresa.	Urbana.	Juan Ruiz.	No consta.	Venta...	1859.
idem.	Rústica.	Luis Lopez Angulo.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Eusebio Martinez.	idem.	Venta...	1857.
idem.	idem.	Narciso Ramirez.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Dioniso Sanchez.	idem.	idem.	1856.
idem.	Urbano.	Juan Ruiz.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Florentina Garcia.	idem.	idem.	1845.

POZA.

No se expresa.	Rústico.	Tiburcia Colina.	No consta.	Venta...	1861.
idem.	idem.	Santos Gandia.	idem.	Hijuela...	1861.
idem.	idem.	Pedro Ibañez.	idem.	Venta...	1860.
idem.	idem.	Adela Sagredo.	idem.	Hijuela...	1860.
idem.	idem.	Leonor y Senen Sagredo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Jorge Larriva.	idem.	Venta...	1857.
idem.	idem.	Deogracias Perez.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Felix Herrera.	idem.	Hijuela...	1857.
idem.	idem.	Braulio Sagredo.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Tiburcia Ocina.	idem.	Hijuela...	1857.
idem.	idem.	Toribio Alonso.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Ignacio Gonzalez.	idem.	Venta...	1856.
idem.	idem.	Mateo Larriva.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Ignacio Gonzalez.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Jorge Larriva.	idem.	R. de c.º.	1856.
idem.	idem.	Felipe Alonso.	idem.	Venta...	1855.
idem.	idem.	Miguel Diaz.	idem.	idem.	1855.
idem.	idem.	Miguel Gonzalez.	idem.	idem.	1855.
idem.	idem.	Juan Gonzalez.	idem.	idem.	1855.
idem.	idem.	Sebastian Padrones.	idem.	idem.	1855.
idem.	idem.	Ignacio Gonzalez.	idem.	idem.	1855.
idem.	idem.	Francisco Roque.	idem.	Cesión...	1855.
idem.	Urbano.	Ramon Alonso.	idem.	Hijuela...	1854.
idem.	idem.	Santiago Alonso.	idem.	Venta...	1854.
idem.	idem.	Dioniso Gonzalez.	idem.	idem.	1854.
idem.	idem.	Dionisio Martinez.	idem.	idem.	1854.
idem.	idem.	Francisco Santurde.	idem.	Hijuela...	1854.
idem.	idem.	Julian Santurde.	idem.	idem.	1854.
idem.	idem.	Castor Rodriguez.	idem.	Venta...	1854.
idem.	Rústico.	Rafael Echave.	idem.	Oblig.n.	1854.
idem.	idem.	Romualdo Padrones.	idem.	Venta...	1855.
idem.	idem.	Jacinta Diez.	idem.	Hijuela...	1855.
idem.	idem.	Andrés Perez.	idem.	R. de c.º.	1855.
idem.	idem.	Juana Rodriguez.	idem.	Hijuela...	1855.
idem.	Urbano.	Pedro Gonzalez.	idem.	Venta...	1855.

PADRONES.

No se expresa.	Rústico.	Nicolasa Sedano.	No consta.	Hijuela...	1862.
idem.	idem.	Gabino Seda io.	idem.	idem.	1862.
idem.	idem.	Liberata y Josefa Garcia.	idem.	idem.	1861.
idem.	idem.	Narciso y M.ª Cruz Garcia.	idem.	idem.	1861.
idem.	idem.	Juliana Diez.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Saturnino Diez.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Eugenio Garcia.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Domingo Garcia.	idem.	idem.	1860.
idem.	id. y urbs.	Francisco Saez Real.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Jacinto y M. Saez Real.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Vicente y Paula Real.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Juliana Saez Real.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Galista Saez.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Rafael Alvarez.	idem.	Venta...	1860.
idem.	Urbanas.	Ciriaco Diez.	idem.	idem.	1859.
idem.	Rústicas.	Fermin Diez.	idem.	Herencia.	1859.
idem.	idem.	Eugenia Diez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ana Diez.	idem.	Venta...	1858.
idem.	idem.	Ciriaco Diez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Isabel Ibañez.	idem.	Hijuela...	1859.
idem.	idem.	Vicente Ojeda.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Juan y Luciana Ojeda.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Isidora Ojeda.	idem.	idem.	1859.
idem.	Urbanas.	Gabino Estefanía.	idem.	Venta...	1852.
idem.	Rusticas.	Ciriaco Diez.	idem.	idem.	1845.
idem.	idem.	Miguel Gandia.	idem.	idem.	1845.

PENCHES.

No se expresa.	id. y urbs.	Petra Angulo.	No consta.	Hijuela...	1859.
idem.	idem.	Luisa Ladrero.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Benita Ladrero.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Agustín Ladrero.	idem.	idem.	1859.
idem.	Rústico.	Francisco Garcia.	idem.	Venta...	1854.
idem.	idem.	Felipe Perez.	idem.	idem.	1846.

QUINTANILLA BON.

No se expresa.	Urbanas.	Estéban del Val.	No consta.	Venta...	1862.
idem.	Rústico.	Silverio Bonifaz.	idem.	Hijuela...	1861.
idem.	idem.	Francisco Martinez.	idem.	Venta...	1861.
idem.	Urbanas.	Agustín Gil.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Manuel Blanco.	idem.	idem.	1859.
idem.	Rs y urbs.	Maria Santos.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	Urbanas.	Lucas Leon.	idem.	Venta...	1858.
idem.	Rústico.	Pedro Hernaez.	idem.	Retrov.º.	1857.

idem...	Urbanas.	Tiburcio Gomez.....	idem.	Venta...	1857.
idem...	idem.	Francisco del Hoyo.....	idem.	idem.	1854.
idem...	idem.	Manuel Martinez.....	idem.	idem.	1854.
idem...	Rs y urb.s	Eugenio Garcia.....	idem.	idem.	1852.
idem...	idem.	Domingo Martinez.....	idem.	idem.	1852.
idem...	Rústico.	Miguel Gonzalez.....	idem.	id. hijuela	1851.
idem...	idem.	Gregorio Gonzalez.....	idem.	idem.	1851.
idem...	idem.	Saturnino Gonzalez.....	idem.	idem.	1851.
idem...	idem.	Tomás, Maria y J. Gonz.	idem.	idem.	1851.
idem...	idem.	Dominica de la Torre...	idem.	idem.	1851.
idem...	idem.	Santos Martinez.....	idem.	id. cesion.	1849.
idem...	idem.	Panteleon Alonso.....	idem.	Venta...	1849.
idem...	idem.	Millan Barona.....	idem.	Adjudic..	1849.

QUINTANA BUREBA.

No se expresa.	Rústico..	Rosa Ruiz.....	No consta.	Hijuela..	1862.
idem...	idem.	María Fernandez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	Rs y urb.s	Luis Gonzalez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	Rústico.	Mateo Santillana.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Manuel Barriocanal.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Ignacia del Barrio.....	idem.	Herencia.	1859.
idem...	idem.	Faustino Nuñez.....	idem.	Hijuela..	1859.
idem...	idem.	Hernenegildo Fernandez.	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Leandro y F. Fernandez.	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Lorenzo Feanandez.....	idem.	R.º de c.º	1858.
idem...	idem.	Andrea Oviedo.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem...	idem.	Dionisia Ubierna.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Andres Valderrama.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Isabel y Rafael Barrio..	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Juliana y Francisco Barrio.	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Nicolas y Manuel Delgado.	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	María Delgado.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Santiago Corral.....	idem.	Oblig. n.º	1858.
idem...	idem.	María Fernandez.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem...	idem.	Pedro y Dionisio Barrio..	idem.	idem.	1857.
idem...	idem.	Micaela Leiva.....	idem.	idem.	1857.
idem...	idem.	Dionisio Maure.....	idem.	Venta...	1857.
idem...	idem.	Gabriel Herranz.....	idem.	Permuta..	1856.
idem...	idem.	Hernenegildo Delgado..	idem.	Venta...	1855.
idem...	idem.	Manuel Perez.....	idem.	idem.	1845.
idem...	idem.	Nicolas Delgado.....	idem.	idem.	1845.

QUINTANA OPIO.

No se expresa.	Rústico.	Braulio Sagredo.....	No consta.	Venta...	1860.
idem...	Rs y urb.s	Antonio Alonso.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Eustaquio Archaga.....	idem.	idem.	1859.
idem...	Rústicas.	Juan Nuñez.....	idem.	idem.	1859.
idem...	id. y urb.s	Capellania de Rucandio..	idem.	Censo...	1858.
idem...	idem.	María Martinez.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem...	idem.	Emeterio Martinez.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Ventura Martinez.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Julian Ogeda.....	idem.	Venta...	1854.
idem...	idem.	José Fernandez.....	idem.	idem.	1854.
idem...	idem.	Venancio Martinez.....	idem.	idem.	1854.
idem...	idem.	Petronila Martinez.....	idem.	idem.	1854.
idem...	Rústica.	Juana Mata.....	idem.	Adjudic..	1852.
idem...	idem.	Apolinario Vesga.....	idem.	Oblig. n.º	1845.
idem...	idem.	Manuela Martinez.....	idem.	Venta...	1845.
idem...	Urbano.	Candida Martinez.....	idem.	idem.	1845.
idem...	Rústico.	Vicente Cortés.....	idem.	idem.	1851.

QUINTANILLA SAN GARCIA.

No se expresa.	Urbano.	Gregorio Gonzalez.....	No consta.	Hijuela..	1861
idem...	idem.	Gregorio Martin.....	idem.	idem.	1861.
idem...	Rústico.	Perfecto Carranza.....	idem.	idem.	1861.
idem...	idem.	Domingo Gonzalez.....	idem.	Venta...	1861.
idem...	idem.	Demetrio Caño.....	idem.	Manda...	1861.
idem...	idem.	Rafaela Gonzalez.....	idem.	Hijuela..	1860.
idem...	idem.	Manuel Gonzalez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Joaquina Caño.....	idem.	Hipoteca.	1860.
idem...	idem.	María Caño.....	idem.	Hijuela..	1860.
idem...	idem.	Genaro y Manuel Caño..	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Cándido y Casimira Caño.	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Hilario y Benito Caño...	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Fran.º y Valentin Gonz.z.	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Eustaquia y Paula Gutr.z.	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Marcelina Gutierrez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Leonarda Gutierrez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Manuel y A. Hermosilla..	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Matias Hermosilla.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Vicenta Saez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	María Saez.....	idem.	idem.	1860.
idem...	Rs y urb.s	Ricardo y Santiago Saez.	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Leocadia y Eustaquio Saez	idem.	idem.	1860.
idem...	idem.	Inocencio Saez.....	idem.	idem.	1660.

idem...	Rústico.	Ambrosio Archaga.....	idem.	Venta...	1859.
idem...	idem.	Domingo Abad.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Manuel Barrasa.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Gregorio Bastida.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Andrés y Agapito Badillo.	idem.	id. hijuela	1859.
idem...	idem.	Cayetano Badillo.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Marta y Florn.ª Labarga.	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Venancia y Eug.ª Labarga	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Agapito y Concepcion Caño	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Casimira y Leandro Caño.	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Fabian Diez.....	idem.	Venta...	1859.
idem...	idem.	Eugenio Echavarria....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Juan Vesga.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Antonio España.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Vitoria Frias.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Julian Frias.....	idem.	Hijuela..	1859.
idem...	idem.	Angela y Miguel Frias...	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	José y Eulalia Frias....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Manuel Gonzalez.....	idem.	Venta...	1859.
idem...	idem.	José Gonzalez.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Santiago Gonzalez.....	idem.	Hijuela..	1859.
idem...	idem.	Matias Hermosilla.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Ruperto Lopez.....	idem.	Venta...	1859.
idem...	idem.	Luis Lopez.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Estefana Martinez.....	idem.	Hijuela..	1859.
idem...	idem.	Eusebio Saez.....	idem.	Venta...	1859.
idem...	idem.	Pablo, F. y Angel Saez..	idem.	Hijuela..	1859.
idem...	idem.	Catalina Saez.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Aquilino é Harrio Caño...	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Dominica y Apolinar Caño	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Isidora y García Caño...	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Lucia Caño.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Ceferina Cortázar.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Martina Saez.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Cayetano Badillo.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Casilda Ruiz.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Juan Vesga.....	idem.	idem.	1855.
idem...	idem.	Manuel Caño.....	idem.	idem.	1859.
idem...	idem.	Atanasio Calle.....	idem.	Venta...	1858.
idem...	idem.	Feliciano Caño.....	idem.	idem.	1858.
idem...	Urbanas.	José Frias.....	idem.	idem.	1858.
idem...	Rústico.	Primo Lozano.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Eustaquio Lopez.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Marcelino Puente.....	idem.	Oblig. n.º	1858.
idem...	idem.	Romualdo Barredo.....	idem.	Venta...	1858.
idem...	idem.	Victor Sierra.....	idem.	idem.	1858.
idem...	Rs y urb.s	Benigno Carranza.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem...	Rústico.	Fermin y Rosd.ª Carranza	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Lope Morales.....	idem.	Venta...	1858.
idem...	idem.	Marcelino Puente.....	idem.	idem.	1858.
idem...	idem.	Polcarpo Ruiz.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem...	idem.	Miguel Saez.....	idem.	Venta...	1858.
idem...	Rs y urb.s	Hilario Caño.....	idem.	Convenio.	1857.
idem...	idem.	García Caño.....	idem.	Hijuela..	1857.
idem...	idem.	Lino Frias.....	idem.	idem.	1857.
idem...	idem.	María Frias.....	idem.	idem.	1857.
idem...	Rústico.	Marcelina Lopez.....	idem.	Venta...	1857.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

D. Fernando Grañon, Cirujano de la villa de Arcos junto á Burgos, necesita un mancebo que se halle bien instruido en hacer la barba, al que se le pagará 40 reales mensuales, manutencion y ropa blanca limpia. Arcos 16 de Diciembre de 1863.—Fernando Grañon.

El dia 8 del corriente mes faltaron de la dehesa de Valverde, que se halla entre Antigüedad y Baltanás, en la provincia de Palencia, tres muletas quincenas, buenas, con un poco esquilado en la pata izquierda, y otra igual además el dia diez del mismo, y se ruega á la persona ó justicia del pueblo donde estén recogidas, se sirva escribir dando aviso á su dueño Esteban Sanz en Ontoria del Pinar, dirigiendo la carta por Salas de los Infantes, ó bien á Eugenio Sanz por Baltanás, dehesa de Valverde, pagando todo su coste cuando se recojan.

SUBASTA.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por dos, ó cuatro años, de un molino harinero sito en el pueblo de Quintanaortuno al lado del camino Real, distante dos leguas de Burgos, construido de nueva planta hace dos años, teniendo bien montadas dos piedras, una fina y otra basta, y en buen estado sus útiles y casa vivienda. La subasta tendrá efecto el dia 15 de Enero próximo á las 11 del dia en casa de Don Santiago del Barco, vecino de dicho pueblo; y hasta dicho dia se admiten proposiciones en Burgos por Don Manuel Francisco Martinez, calle de Lain Calvo núm. 20, principal; y en Quintanaortuno por el citado Don Santiago del Barco, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. (2—10)

En esta ciudad, calle de la Puebla, número 21, 1.ª habitacion, se venden belas de sebo de todos números libra, á sesenta y dos reales arroba. (2—8)